

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 761

Radicación	76111-33-33-001-2018-00295-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante	JESUS MARTIN BOLAÑOS PORTILLO
Mail	fejuridicansimanci@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE BUGA (V)
Mail	notificaciones@buga.gov.co

Guadalajara de Buga (V), 08 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto, se procedió a convocar a las partes y al Ministerio Público para la Audiencia Inicial, de que trata el Artículo 180 del CPACA, por lo que en ejercicio del control de legalidad establecido en el Artículo 207 Ibidem., se efectuó la revisión oficiosa del presente proceso, observándose que dentro del mismo no hay lugar al agotamiento de la mencionada etapa procesal, dado que el medio probatorio utilizado por las partes es el Documental, consistente en los documentos allegados con la demanda y la contestación, y ninguna de ellas formula tacha o desconocimiento de estos.

Lo cual conlleva a que se configuren las situaciones descritas en los literales “a”, “b” y “c”, del numeral 1° del Artículo 182 A del CPACA, norma incorporada mediante el Artículo 42 de la Ley 2080, correspondiendo en su lugar, dictar la sentencia anticipada que allí se contempla,

Por lo que, en atención a lo ordenado en el Inciso 1° del referido Artículo 182 A del CPACA, se emitirá el respectivo pronunciamiento sobre las pruebas, se fijará el litigio y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De la Fijación del Litigio:

El Despacho se dispone a fijar el litigio teniendo en cuenta los hechos plasmados en la demanda, la contestación y las pruebas allegadas por uno otro extremo procesal, en los siguientes términos:

Se deja constancia acerca de la existencia de un acuerdo (total/parcial). Ya que no se presenta diferencia entre las partes, acerca:

- La situación que dio origen a la apertura del proceso contravencional dentro del cual se sancionó al Demandante.

En cuanto a los extremos de la demanda, se observa la existencia de oposición a la(s) pretensión(es) formulada(s) por la parte Demandante. Es así como se presenta diferencia entre las partes, acerca:

- Del trámite agotado dentro de la actuación administrativa sometida a control de la jurisdicción contencioso administrativo.
- De que se hubiese incurrido en las irregularidades procesales señaladas por la parte Demandante, pues la defensa indica que se actuó: "... con total apego a lo que establece la norma, dándosele todas las garantías al demandante...".

Ante lo cual, se tiene que el problema jurídico a resolver dentro del presente asunto, se trata de establecer la legalidad del acto administrativo mediante el cual se resolvió el proceso contravencional sancionando al Demandante; Y en consecuencia, si hay lugar a emitir la orden de restablecimiento del derecho, para efectos de que se efectué el pago del valor de la multa; Así como, el pago de los perjuicios de orden material.

Debiéndose proceder finalmente a decretar las pruebas pedidas oportunamente por las partes, para el esclarecimiento de los hechos objeto de litigio.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

DISPONE:

1.- **DICTAR** sentencia anticipada de que trata el Artículo 182 A del CPACA, por estar incurso en la situación contemplada en los Literales "a, b, y c", de su Numeral 1º.

2.- En los términos expuestos en la parte motiva, FIJESE el litigio dentro del presente proceso.

3.- Decrétese como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

3.1.- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

TENER como prueba al momento de decidir, los documentos aportados con la demanda (visibles en la(s) página(s) 20 a 27; del expediente digitalizado, contenido en el archivo PDF 01). De los cuales hace parte la copia del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) dentro de la actuación administrativa sometida a control judicial.

3.2.- **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTAL:

TENER como prueba al momento de decidir, los documentos aportados con la contestación de la demanda. De los cuales hace parte la copia magnética de las actuaciones adelantadas y que conforman el expediente administrativo del Demandante.

4.- **ORDENAR** que tanto las partes, como el agente del Ministerio Público, presenten por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sus alegatos de conclusión.

5- CANCELAR la audiencia inicial programada dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f2650949d9ef55a950848492275d56b295a7be8341d8dee490168949af722df

Documento generado en 08/11/2021 01:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>